

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: CONSTANTINO MORENO RONCANCIO
RADICACIÓN: 253863184001201400228

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la reposición del auto de fecha 24 de marzo de 2022, dictado en el asunto de la referencia, en cuanto tiene que ver con la tasación de los honorarios señalados al Auxiliar de la Justicia que fungió como perito de los bienes que hacer parte del acervo herencial.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Pide el perito MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, se reconsidere el valor en que fueron tasados los honorarios por la labor de peritaje que cumplió dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CONSTANTINO MORENO RONCANCIO, teniendo en cuenta la cantidad, responsabilidad y complejidad de la labor desarrollada.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el señor perito que se deben calcular unos honorarios acordes con la labor desarrollada respecto de los tres (3) inmuebles que fueron objeto de avalúo en su extensión y existencia de construcciones, para lo cual presentó una tabla que contiene la descripción de los gastos en cada uno.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

El recurso fue invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y del mismo se dio traslado a los demás interesados, como lo prevé la norma.

3.2. DEL TEMA EN CUESTIÓN

Considera el recurrente que es pertinente reponer el auto para señalar unos honorarios, acorde con la cantidad, complejidad y responsabilidad de la labor cumplida sobre los tres (3) bienes inmuebles de propiedad del causante, debidamente descritos en el informe pericial rendido.

En el expediente consta que inicialmente se fijó al perito MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, la suma de \$700.000.00, como gastos y en el auto recurrido se señaló el valor de los honorarios por \$1.500.000.00, para un total de \$2.200.000.00.

Considera el Despacho que efectivamente el señor MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE cumplió con la labor encomendada y que el informe contiene toda la información requerida para el fin propuesto, que es actualizar el valor comercial de los bienes dejados por el causante CONSTANTINO MORENO RONCANCIO y de esta forma, atiende la solicitud de ajustar del valor de los honorarios, razón por la cual los incrementa en OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000.00), quedando de esta forma un valor de SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000.00) como gastos iniciales y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.300.000.00) por la rendición de la experticia.

De conformidad con lo anterior, se repondrá el auto recurrido, en relación con el valor de los honorarios del perito MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, el cual se incrementará en la suma de \$800.000.00, es decir, que corresponderá al valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.300.000.00).

No habrá condena en costas por cuanto prosperó el recurso.

4. DECISIÓN

En consideración de lo anotado, el Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

D I S P O N E

PRIMERO: **REPONER** parcialmente, el auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022, en el contenido de su inciso final, el cual quedará del siguiente tenor:

“Como honorarios definitivos para el Auxiliar de la Justicia que cumplió con la labor encomendada, el Despacho fija la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.300.000.00). Acredítese su pago.

SEGUNDO: Sin condena en costas por lo analizado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA